



EL INDÍGENA

chocoano.

(QUIBDO 20 DE FEBRERO DE 1835.)

Para que un Estado dure, es menester que el magistrado obedezca á las leyes, y el pueblo á los magistrados—SOLÓZ.

Este papel se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes: se suscribe á él en el despacho de ésta imprenta á doce reales el trimestre, *pagándose adelantado.* Los señores de fuera que quieran suscribirse, pueden ocurrir en Popayan al Sr. Manuel G. Córdova, en Buga al Sr. Manuel José Aparicio, en Cali al Sr. Eleuterio Cárdenas, en Cartago al Sr. José María Palomeque, en Nóvita al Sr. Domingo Aráoz, en Medellín al Sr. Manuel Antonio Balcazar, en Antioquia al Sr. Fermín Aguilar, y en Bogotá al Sr. Administrador de Correos. En los mismos lugares se venderán los números sueltos al precio de real y medio. Los artículos que se remitan para su inserción, se dirigirán á los editores, *previo el ajuste con el impresor.*

AL SUPREMO GOBIERNO.

Después de admitida la renuncia al Sr. Erácleo Uribe del empleo de administrador de la aduana del Atrato, consideramos infalible la colocación del Sr. Carlos Ferrer, actual contador de la misma oficina. Opinamos de éste modo, porque no podemos convenir en que el supremo gobierno deje escapar una ocasión que se le presenta tan voluntariamente para ceder algo de lo mucho que merece éste jóven patriota por su integridad y su honradez, por sus incuestionables aptitudes, porque no tiene vicios, porque siempre ha pertenecido á las buenas causas, porque como un oficial de honor supo llenar sus deberes en el Santuario, haciendo frente á la detestable facción liberticida que derrocó al gobierno legítimo y ocupó criminalmente el asiento magestuoso de las leyes, porque no prestó servicios á la administración intrusa, porque tuvo una parte activa en el movimiento popular que arrancó ésta provincia de la dominación ecuatoriana y la sometió al gobierno granadino sin causar el mas pequeño gasto al tesoro público; y últimamente, porque como buen hijo de la patria, no se contenta con llevar los deberes que las leyes señalan en su empleo, sino que de pocos oficiales y muchos más voluntariamente en la construcción de lo que existe

y en la creación de lo que no existe en el establecimiento de Matuntuvo, por cuyos progresos se interesa mas que otro alguno.

Se encuentra, pues, en Ferrer: una honradez á toda prueba, buenas opiniones, un carácter firme, servicios que aun no hemos acabado de enumerar, y aptitudes que solo puede negarle el que sea incapaz de conocerlas, ó no toma decir una mentira peligrosa arrastrado de innobles pasiones. ¿Se quiere mas en un empleado? Si el llamado por rigorosa escala á ocupar un destino es dueño de estas cualidades ¿será justo postergarle en su ascenso? En la Gran China se haría la voluntad del príncipe conducida por secretos manejos; pero en la Nueva Granada habla la justicia, y se atiende al verdadero mérito esté donde estuviere; y confiamos en que la autoridad á quien compete informar sobre las circunstancias de Ferrer, sabrá hacerlo dándole con imparcialidad el lugar que le señala su propio mérito.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO.

Este señor ha publicado un artículo en el número 129 del Constitucional del Cauca, cuyo tenor es el siguiente:

“Señores Editores del Constitucional del Cauca —He visto en el *Indígena Chocoano* número 28 un artículo que asegura la remisión de una solicitud hecha por el Concejo municipal del cantón del Atrato al tribunal del distrito del Cauca, acerca de la creación de una escribanía numeraria en la jurisdicción de Quibdó. El que suscribe, como secretario del tribunal, no puede mirar con indiferencia, corra impresa semejante falsedad, y por esto cree de su deber manifestar al público que á la secretaría de su cargo no ha venido tal solicitud, ni ha debido remitirse; sino manifestar la mas grande indignación en los artículos mencionados de nuestras leyes. Bogotá, marzo 23 de 1835.”

poder judicial: según él, á la cámara de provincia corresponde fijar con aprobación del gobernador respectivo, el número de escribanos necesario en cada cabecera de cantón. Habría sido, pues, ineficaz ocurrir al tribunal en un negocio que no es de su resorte. En fin, yo suplico al autor del artículo que si desea acreditarse en la carrera de escritor público, adquiriera en lo sucesivo informes más exactos de las cosas que quiere dar á la prensa, porque éste es el único medio para no ser vergonzosamente desmentido. Deseo que ustedes señores Editores insertar en el Constitucional esta contestación que da el secretario *Lafael Alban*."

A consecuencia del anterior artículo dirigimos una carta al señor secretario del I. C. M. de este cantón, de quien obtuvimos la contestación que sigue.

"Sres. Editores del *Indígena*—Quilá 7 de febrero de 1835.—Muy señores míos—Por el libro de actas del I. C. M., resulta que esta corporación acordó pedir de S. E. el Tribunal del Distrito la creación de otra escribanía, en 9 de abril de 1831; y por el copilador de oficios se averigua que en 18 del mismo mes y año fué elevada esta solicitud.—Lo digo á ustedes en respuesta á su apreciable anterior.—De ustedes atento servidor Q. B. S. M.—*Teodoro Liz*."

La ley orgánica del poder judicial á que se refiere el artículo copiado, tiene fecha 10 de mayo de 1831. Mal podía, pues, el I. C. M. tomar por norte de sus procedimientos en abril, como quiere el señor Alban, lo que se había de estatuir en mayo, y comenzar á observarse en setiembre.

Rabiaba el señor Alban por ser autor, y porque se supiera por esos mundos de Dios que es secretario de S. E. el Tribunal del Distrito. Ya consiguió uno y otro. Pero ¿no pudo esta ánima bendita haber conseguido lo mismo diciendo sencillamente que no habían llegado los papeles á Popayán? no pudo haber dicho más desbarbando menos? alguno ha dicho que es culpado aquel á cuyo poder no han llegado papeles que se le han remitido? Cuando el señor Alban escribe cartas que no llegan á su destino ¿es falso que las haya escrito y dirigido? Para decir que no había recibido una solicitud semejante ¿le era indispensable tratar de ignorante al Concejo municipal, y á nosotros de embusteros? Para ponerse á cubierto, ya que así lo creyó necesario aunque sin fundamento para ello, ¿le era forzoso pasar por inmoderado por no decir otra cosa? esto no es querer hacer ruido en el mundo sea del modo que se fuere? alma viviente se ha acordado del santo de su nombre?

Mas bien de S. E. hablamos un poco inconsiderada y ligeramente, porque, por lo menos, debimos haber reflexionado: que el nuevo arreglo de correos de esta carrera, daba una probabilidad de que la solicitud se hubiese estraviado: que S. E. despacha con una puntualidad poco común; y que todos los días tenemos aquí pruebas de que S. E. presta su atención de un modo ciertamente digno de agradecerse. Aprovechamos con gusto esta ocasión que se nos presenta de hacer justicia al Tribunal, y de confesar que fuimos poco reflexivos en este particular. Los señores del Tribunal, únicos que han experimentado los efectos de este cambio, son indudablemente de parte en favor de las mejoras introducidas en muy fácil manera, pero el señor

Alban que estaba que no se le cocía el pan por darnos á entender su secretaría, no quiso lanzar esta coyuntura de hacernos la notificación pomposamente, y de darse, aunque de un modo muy forzado, una importancia que á nuestro ver por lo mismo le ridiculiza: se le encasquetó que ya era hora, y sin reflexionar que la rosa tenía espinas, se precipitó á cogerla.

En el artículo que se apropió el señor Alban, que fué publicado en 30 de noviembre, dijimos que hacia como cuatro meses que se había elevado la solicitud á S. E., procediendo así por los informes que habíamos tomado de algunos miembros del Concejo: no eran, pues, cuatro meses, sino mucho más, como puede verse comparando la fecha de la solicitud con la de dicho artículo; y aunque esto no sucediera, el señor Alban, para quien es tan familiar y traqueada la ley que cita, debía saber que cuatro meses antes del 30 de noviembre, fecha de nuestro artículo, la referida ley no estaba en uso, puesto que el artículo 153 da ella, difiere su observancia hasta el día 1.º de setiembre.

Será atendido y servido el señor Alban en la súplica que contiene su artículo; aunque, según queda visto, no hemos dado lugar á ella en la ocasión, y aunque no es tanta nuestra desgracia, que necesitemos de los consejos de un señor que en tan corto articulo ha dejado ver tan poco tiento.

Sea, pues, notorio al señor Alban, y á los que las presentes vieren, que por acá quedamos ya inteligenciados de su garbo y de su empleo, y que se le guardarán y harán guardar todos los fueros y honores que como á tal secretario le corresponden.

Sentimos en verdad que la única ocasión que nos ha ocupado el señor Alban, no hayamos podido servirle, y que la primera vez que nos ha honrado con hablarnos, hayamos tenido que decirle cosas que aunque no son insultantes como las que nos dice, seguramente no son muy gratas: lo sentimos porque este periódico no tiene por objeto molestar á nadie, sino indicar nuestras necesidades, y alguna otra cosa propia de los establecimientos de esta clase; pero el señor Alban revisando su artículo conocerá que no era posible recibir con impasibilidad la cruda espresion de su mal humor.

INCORPORACION DEL CANTON DEL ATRATO AL TRIBUNAL DEL DISTRITO DE ANTIOQUIA.

Solicitó nuestra cámara de provincia en su sesión pasada que se agregase el cantón del Atrato al distrito judicial de Antioquia, cuya medida tenemos fuertes motivos de repugnar, por no considerarla en armonía con nuestras leyes. Procuraremos fundarnos.

Si pudiera reputarse conveniente á la más pronta administración de justicia la agregación de toda esta provincia al distrito expresado, así por facilitarse más un recurso á Medellín que otro á Popayán, como para aligerar el peso que gravita sobre este último tribunal que tiene que entenderse con cuatro provincias, á tiempo que el de Antioquia se forma de solo una; no sucede lo mismo con la agregación de este cantón; que después de pesar muy poco en el equilibrio que se busca, no puede en calidad de cantón funcionar en los actos directivos del orden judicial, atribuidos á la provincia en su totalidad. Los cantones provinciales por lo común

bucion 6.ª del artículo 124 de la ley orgánica de 19 de mayo de 1834, debe elevar á la corte suprema de justicia las ternas para miembros del tribunal del distrito judicial á que cada una pertenece; y por la 8.ª del mismo artículo, tienen que proponer á dicho tribunal, una terna para el nombramiento de juez letrado de hacienda de la misma provincia. Perteneciendo la mitad del Choacó á un distrito judicial, y la otra mitad á otro distrito ¿qué línea de conducta se señalará á la Cámara para la formación de éstas propuestas? ¿hará tanto en lo relativo al distrito del Cauca como en lo relativo al de Antioquia? No, porque esto chocaría con los principios constitucionales, y porque esto sería hacer que los diputados del San Juan, distrito del Cauca, contribuyesen á la elección de los que habían de ejercer el poder judicial en el distrito de Antioquia, y que los diputados del Atrato, distrito de Antioquia, contribuyesen á su vez á la elección de jueces ajenos en cuyo acierto ningún interés pueden tener. ¿La respectiva diputación haría éstas funciones, formando las propuestas de Antioquia los diputados del Atrato, y las del Cauca los del San Juan? Tampoco, porque esto es monstruoso y ridículo, y porque los diputados del Atrato, por ejemplo, no son cámara de provincia que es á quien se atribuyen estos actos.

Cuando conforme al artículo 143 de la ley de 14 de mayo de 1834, sobre procedimiento civil, se hubiera de buscar en el San Juan un juez de primera instancia para proponer ante él la recusación de un juez de igual categoría en el Atrato, y el juez del San Juan quebrantase sus deberes en el seguimiento, no se alcanza á ver, al menos en las leyes relacionadas con éste negocio, cómo pudiera el tribunal de Antioquia hacer efectiva la responsabilidad de un funcionario que no le debe obediencia. El resultado de todo esto vendría á ser que llegado ese caso la parte que tuviera que recusar no recusaría, ó si recusaba, volvería á mendigar una administración que había desechado, y prorrogaría la jurisdicción de un juez apasionado, por no sujetarse á otro que careciendo de responsabilidad, tendría menos interés en acertar.

ECUADOR.

Los últimos números de la "Gaceta del Gobierno provisorio", que nos han llegado, son de fechas muy atrasadas, y nada contienen que al presente nos llame la atención. El descontento consiguiente á la atroz política del partido Flores, que ha dejado por todas partes la horrible y asquerosa huella del crimen, según vimos en los extractos publicados en el número 129 del "Constitucional del Cauca": la entrada del invierno en Guayaquil, que debía empeorar el estado de la causa floriana: últimamente, la situación desesperada del General Flores en el estrecho recinto que le ha quedado de sus antiguos señoríos, le han puesto en la determinación de salir á buscar aventuras en lo interior del Estado, y en el árduo empeño de recomquistar con el pequeño resto de sus tropas desmoralizadas, sus perdidos dominios que están defendidos en mucho mayor número por los vencedores que poco ha dieron libertad á los departamentos de Quito y Azuay.

Hallamos interesante lo que sobre estos particulares contiene el número 130 del "Constitucional del Cauca" y es como sigue.

Por el correo último hemos sabido que el general Flores ocupó á Guayaquil el 3 del presente mes con una fuerza de mil y tantos hombres; invadiendo el territorio de Quito, sin duda por no consumirse en la inacción á que debía reducirlo el invierno en Guayaquil por seis meses. El ejército de Quito estaba en Riobamba, y dicen que marcharía á buscar á Flores en sus posiciones. Las últimas cartas son de la misma fecha de la proclama que insertamos, y por tanto no pueden dar ninguna noticia posterior.

PROCLAMA.

José Félix Valdivieso, Jefe supremo de los departamentos de Quito y Azuay &, &, &.

Conciudadanos: El tirano ha invadido á mano armada nuestro territorio, de acuerdo con el desnaturalizado Rocafuerte. El titula sus huestes particulares "ejército convencional," y pretende á la vez impedir la instalación de la asamblea constituyente; pero no lo conseguirá. La Convención, el valor y constancia de nuestros guerreros pondrán término á la guerra civil.

Conciudadanos: Uníos estrechamente, acordados de vuestras desgracias pasadas: es llegado el tiempo de recoger el fruto de vuestros heroicos sacrificios, y de tantas hazañas que han consagrado vuestro nombre á la inmortalidad: que no haya en vosotros mas de un solo pensamiento, el de destruir al enemigo. Lejos de vosotros las convulsiones de la discordia y la anarquía.

Soldados: Las medallas están tomadas para arrojar al enemigo y repulir su audacia: oponedle solamente el obstáculo invencible de vuestro denuedo y fidelidad. La patria recomensará con usura vuestros servicios; yo os lo prometo. El Ecuador no será vencido en ésta santa lucha de la libertad contra la tiranía: él no será de hoy mas el patrimonio de un extranjero.

Quito á 5 de enero de 1835.

José Félix Valdivieso.

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.

Con el presente número concluye el 4.º trimestre de éste periódico. Por ocupaciones de la imprenta no saldrá el número 37 el día correspondiente á su salida, por mas que nos hemos esforzado á evitar ésta falta, que se servirán disimular los señores suscriptores y demás personas que tienen la bondad de proteger nuestros imperfectos trabajos.

CORREOS.

Se ha establecido un correo semanal de ésta ciudad á la de Bogotá. Llega á ésta administración los viernes á las doce del día, y se despacha los sábados á la misma hora. Se admiten encomiendas hasta el sábado á las ocho de la mañana, y correspondencia hasta las diez del día.

AVISO.

En ésta imprenta se halla de venta el Almanaque para el presente año, al precio de tres reales.

Breve índice alfabético de las materias contenidas en el volumen de los trimestres uno á cuatro de este papel (*).

A.

Abispos, V. *Desórdenes*.—*Acción* de un militar, núm. 13.—*Aeróstico*, soneto, núm. 18.—*Administración* de justicia, núm. 83.—*Acuana*, núm. 12.—*Accedías*, núm. 14, 17 en dos lugares: 21, 22, 25, 27.—*Anónimos*, núm. 31.—*Antioqueños* [unos] núm. 27.—*Actualidades*, V. *Quibdó*.—*Aplicaciones*, núm. 3.—*Apoteagma*, núm. 7.—*Atrato*, núm. 9, 10.

B.

Barraquilla, núm. 17.—*Baudó*, núm. 19.—*Behará*, núm. 32.—*Bibliotecas*, núm. 31.—*Benolí*, V. *Corcos*.—*Brujas*, núm. 23.

C.

Cámara de provincia, núm. 20, 21, 22, 24, 25, 23.—*Caninos*, núm. 3, 15, 30.—*Caricaturas*, núm. 21.—*Caricatura*, núm. 17.—*Cartas*, [porte de] núm. 14.—*Casa de cuaya*, núm. 10, 13.—*Cantaterio*, núm. 35.—*Cerámicos*, V. *Educación*.—*Circuncisión*, núm. 34.—*Clero*, núm. 23.—*Comisas*, núm. 8, 14, 17.—*Constitucional de Antioquia*, núm. 3, 13.—*Contrabandistas*, núm. 16.—*Correos*, núm. 8, 9, 18, 20, 35.—*Cuadernas de venta*, núm. 6, 7, 9, 10.—*Curas*, núm. 21, 31.—*Cuvidosidades*, V. *Juegos*.

D.

Da, pero escucha, núm. 35.—*Denuncio*, núm. 16.—*Desórdenes*, núm. 22.—*Dispensas*, núm. 11, 17.

E.

Ecuator, núm. 5, 8, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 36.—*Editores*, núm. 8, 15.—*Educación*, núm. 2, 6, 11, 12, 13.—*Elecciones*, 13, 17, 18.—*Embragués*, núm. 32.—*Ensayos*, núm. 32.—*Esclavo prófugo*, núm. 17.—*Escribanía*, núm. 28.—*Escritores*, núm. 6, 11 en tres lugares, 15, 20, 25.—*Estancos*, núm. 16, 19.—*Estatutos de Cali*, núm. 26.

F.

Fabio, núm. 2.—*Flotilla*, núm. 14, 23, 24, 25, 27.—*Franceses*, núm. 13.—*Frasco Santo*, núm. 4, 11.—*Fraudes*, núm. 35.—*Fuerza armada* [Estados Unidos] núm. 31.

G.

General Lopez V. Lopez.—*Generosidad*, núm. 10.—*Gobierno* [sus almacenes] núm. 13, [al] núm. 36.—*Gramáticas y Aritméticas*, núm. 17.—*Guardas*, [lo que son algunos] núm. 8.

H.

Hacienda pública, núm. 3, 4.—*Hidropesía*, núm. 1.—*Hurtes*, núm. 15.

I.

Iglesia, núm. 27, 28, 29, 31.—*Ilustración*, V. *Clero*.—*Incorporación*, núm. 36.—*Indefinidos* [oficiales] núm. 26.—*Indígenas*, núm. 34.—*Indígena Chocano*, núm. 9.—*Inmuidades*, núm. 4.—*Inquisición*, números 28, 34.—*Intolerancia*, número 31.

(*). La estrechez del periódico no permite dar este índice con extractos de la sustancia de los artículos, por cuya razón se han omitido también aquellos tratados que no son de un interés duradero.

J.

Japón, núm. 19.—*Jurces*: 1.º del Canton, núm. 25: de hecho, núm. 34: letra de hacienda, núm. 1, 34.—*Juegos prohibidos*, núm. 4, 6, 8, 13, 15, 18, 24, 28, 29, 30, 31, 34.—*Justicia turca*, núm. 25.

L.

Lenguas [variedades] núm. 17.—*Le es* [falta de] n.º 28.—*Liberidad* [de cultos] núm. 14.—*Lopez*, n.º 4.

LI.

Llo ó, números 6, 9, 10, 32.

M.

Mal castellano, núm. 23.—*Manuscrito* [erratas de un] núm. 33.—*Maruato*, núm. 33.—*Medeña* [colegio de] núm. 24, 25.—*Milano*, núm. 5.—*Miscelánea*, núm. 7.—*Moneda falsa*, núm. 2, 3, 6, 13.

N.

Napoleon [historia] n.º 23.—*Noticias* n.º 15, 22, 28.—*Novedad*, n.º 34.—*Nueva población*, núm. 18.

O.

Obispo [un] núm. 18.—*Oficinas*, núm. 11.—*Olvidos* [del juramento] núm. 7: [perjudiciales] núm. 6.—*Oro* [extracción clandestina] núm. 4, 26.

P.

Pasquín, núm. 2.—*Pasto*, núm. 3, 4, 5, 8.—*Pensamientos*, núm. 17.—*Pesca*, núm. 5.—*Pezos* [de aduana] núm. 3.—*Policia*, núm. 2.—*Precios* [de la plaza] núm. 1.—*Predicadores*, núm. 1.—*Privilegios*, núm. 2.—*Prospecto*, núm. 1.—*Puerto* [del Atrato] números 2, 3, 7, 10, 11.

Q.

Quibdó [renta del curato] número 26.

R.

Recetas, núm. 25.—*Reconocimiento* [de la independencia] núm. 14.—*Redingote*, núm. 13.—*Reminiscencias*, núm. 6.—*Rentas* [municipales] 11, 22, 30.—*Rescriptos*, número 21.

S.

Santa Librada [colegio de] núm. 26.—*Santa Marta*, número 14.—*Santander*, V. *Escritores*.—*Sardá*, número 29.—*Secretario Allan*, núm. 36.—*Sedicioso* [escrito] núm. 12.—*Suscriptores*, núm. 8, 17, 28.

T.

Tácito, núm. 17.—*Talento*, núm. 16.—*Tambos*, núm. 13.—*Terremoto*, número 11.—*Tonelada*, número 20.—*Tratados*, número 7.

V.

Vagos, n.º 35.—*Variedades*, n.º 9.—*Venezuela*, n.º 5, 27.—*Visita* [de hacienda] núm. 9.

Z.

Zarandajas, núm. 8.